



2
AUTO No **0756** DE 2016
(23 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE NUEVE ÁRBOLES DE LA ESPECIE NEEM Y LA REUBICACION DE CINCO ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA AVENIDA ISMAEL GARCIA DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 26 de Mayo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 26 de Mayo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300313032, la doctora KENDRA LINETH PIMENTA TORO, en su condición de Secretaria de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Municipio de Uribia – La Guajira, solicito permiso para la tala de Diecisiete (17) árboles de diferentes especies, 11 de Nim, 3 de Guayacán Extranjero y 3 de la especie Trupillo, ubicados en la Avenida Ismael García del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la doctora KENDRA LINETH PIMENTA TORO, mediante auto N° 0658 del 03 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto Nº 0658 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº 20163300170403 de fecha 20 de Junio de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

KENDRA LINETH PIMENTA TORO, Secretaria de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del Municipio de Uribia, mediante oficio con radicado No. 20163300313032, fechado 26 de mayo de 2016, solicita a CORPOGUAJIRA, autorización para trasladar o talar 17 árboles (11 de Neem, 3 Guayacán Extranjeros y 3 Trupillo), los cuales se ubican en la avenida Ismael García de dicha Municipalidad.

Manifiesta la peticionaria que hace la solicitud por la construcción de obras que el Municipio de Uribia está llevando a cabo en la avenida antes mencionada. De igual manera informa que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente junto con la Unión Temporal Ismael García con NIT. 900.927.265-9 y su Representante Legal Carlos Ortiz Gómez, se comprometen a realizar la compensación Ambiental causada por las obras.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal Arboles Aislados.
- ✓ Evidencias fotográficas
- ✓ Planos de Construcción en el Parque Ismael García.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud indicada, emite auto de trámite 0658 fechado 03 de junio de 2016 para que la coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ordene la práctica de la visita, al sitio indicado en la solicitud y se presente el informe técnico para los trámites pertinentes.

VISITA DE CAMPO

El dia 9 de junio de 2016 atendiendo lo dispuesto en el auto de trámite No. 0658 fechado 03 de junio de 2016, se evalúa en campo las especies objeto de intervención por efecto de tala y traslado en la avenida Ismael García la cual se ubica entre la Diagonal calle 14 y las carreras 7 F y 8 del Municipio de Uribia, en las coordenadas 11° 42' 49.7" N 072° 16' 05.9" W y 11° 42' 51.1" N 072° 16' 03.3" W; las medidas aproximadas que tiene la avenida o área del proyecto son: 68 m x 13 m es decir, 884m².

La Avenida Ismael García en el tramo identificado con las coordenadas y área anteriormente citadas, será transformada en un parque o área recreacional pública. Durante la visita realizada al sitio de intervención de las especies arbóreas objeto de la solicitud, hizo presencia por parte del Municipio de Uribia, el funcionario Gustavo Osorio Ariza Cel. 300 334 58 97, donde se observaron 11 árboles de Neem (*Azadiratha indica*), 3 Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*) y 3 Dividivi (*Libidibia coriaria*).

El Municipio de Uribia está modificando el área de la Avenida Ismael García para transformarla en un parque o área publica de uso recreativo, en donde se ubican las siguientes especies:

- a. 11 (Once) Neem (*Azadiratha indica*)
- b. 3 (Tres) Dividivi (*Libidibia coriaria*)
- c. 3 (Tres) Guayacán extranjeros

El nuevo diseño del parque que requiere construir el Municipio de Uribia, según modificación de la Avenida Ismael García, tiene incluida unas áreas de jardinería en las cuales quedaron incluidos las siguientes especies o árboles que no serán objeto de tala ni de reubicación.

2 (Dos) Neem
1 (un) Dividivi

Según conversación con Gustavo Osorio Ariza, funcionario del Municipio de Uribia, se reubicaran los siguientes arboles:

Tres (3) Guayacán extranjeros (*Guayacum officinalis*)
 Dos (2) Dividivi (*Libidibia coriaria*)

Observación

De acuerdo a lo anteriormente citado, el Municipio de Uribia intervendrá mediante Tala los siguientes árboles:

9 (Nueve) Neem (*Azadiratha indica*)

En la siguiente tabla relacionamos y detallamos las especies que el Municipio de Uribia, requiere intervenir mediante tala y traslado, así como las que se logran salvar en el sitio.

Especies a intervenir en la Avenida Ismael García

No.	N. V.	N. C.	Tala	Trasplante	Salvados
1	Neem	<i>Azadiratha indica</i>	9		2
2	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>		2	1
3	Guayacán	<i>Guayacum officinalis</i>		3	
TOTAL			9	5	3

Evidencia del sitio y de las especies objeto de intervención por tala y trasplante



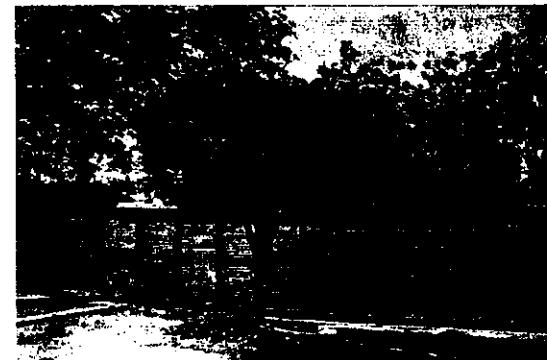
Área externa del sitio



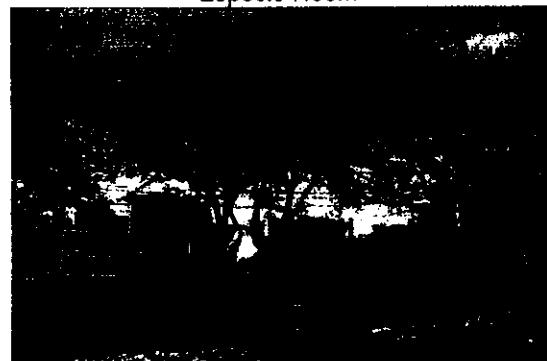
Área interna del sitio



Especie Neem



Especie Guayacán extranjero



Especie Guayacán Extranjero



Especies Neem y Guayacán extranjero

CONCLUSIONES

Considerando lo anterior el Municipio de Uribia en la tala solicitada para las especies citadas anteriormente en el área de estudio, Avenida Ismael García, modificada para la construcción de un parque con área de recreación publica, no se encuentran en los listados preliminares de especies de plantas amenazadas (Calderón 1997, 2001); libros rojos para Colombia (Calderón et. al 2002, 2005; García & Galeano 2007; Cárdenas & Salinas, 2007); listados de especies vedadas por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, Resolución 192 de 2014; ni en el Acuerdo 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA de especies vedadas. Lo que indica que se puede otorgar el permiso de aprovechamiento forestal antes indicado.

CONCEPTO

Basado en el contenido del presente informe de visita según las observaciones evaluadas en campo, el Municipio de Uribia realizará intervención de especies arbóreas de sombríos, mediante Tala y Reubicación por la modificación de la Avenida Ismael García para la construcción de un parque de uso público para el beneficio en recreación de cierta parte de la población del Municipio de Uribia; ante lo enunciado se conceptúa viable se expida el permiso de la manera que se detalla a continuación:

- El Municipio de Uribia intervendrá mediante Tala 9 (Nueve) árboles de Neem (*Azadiratha indica*).
- El Municipio de Uribia reubicará los siguientes árboles: (3) Guayacán extranjeros (*Guayacum officinalis*) y Dos (2) Dividivi (*Libidibia coriaria*).
- El Municipio de Uribia dejará en el área 2 (Dos) Neem y 1 (un) Dividivi

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Nueve (09) árboles de la especie Neem (*Azadiratha indica*) y la reubicación de cinco (05) árboles de diferentes especies, tres (03) de la Especie Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*) y dos (02) de la especie Dividivi (*Libidibia coriaria*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la Avenida Ismael García del Municipio de Uribia – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892.115.155-4, deberá cancelar en la cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$ 65.124), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Tres (03) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- El residuo vegetal proveniente de la tala se debe disponer en el botadero Municipal o en un sitio legalmente autorizado.
- Determinar las técnicas de traslado y reubicación más apropiadas, teniendo en cuenta el mejoramiento del suelo, la estabilidad del espécimen para que los vientos no permitan el movimiento del cespedón en el sitio, mientras la especie genera las nuevas raíces que se adaptarán al nuevo suelo o sitio; antes de extraer el individuo a reubicar deben humedecer el suelo sin saturarlo con el fin de hidratar la planta,

con una tijera manual defoliarlo completamente, extraerlo con un cespedón protegido con tela de construcción o sacos de fique amarrarlo de tal manera que el movimiento de traslado no deje las raíces desnudas, en el sitio donde lo ubiquen deben disponer de un suelo rico en materia orgánica, humedecerlo diariamente hasta que rebrote las nuevas yemas, después aplicar riego con intervalos de dos o tres días, fijar el árbol con cuerdas en el nuevo sitio y protegerlo del acceso de personas y animales, en lo posible utilizar los servicios de un ingeniero agrónomo para que recomiende los fungicidas e insecticidas que requiere el proceso de este tipo de siembra; lo anterior son los requisitos mínimos para garantizar la supervivencia de una especie que requiere traslado o reubicación.

- Antes de iniciar los trabajos de tala y Reubicación de las especies indicadas, debe considerar todas las medidas de seguridad con el personal seleccionado para desarrollar los trabajos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE URIBIA, deberá:

- Sembrar 27 árboles entre frutales y de sombríos relación 1: 3, y por la Reubicación de los de los tres (3) Guayacanes extranjeros y dos (2) Dividivi, siembra de cinco (5) relación 1:1 para un total de árboles a sembrar en área publica de 32 individuos arbóreos.
- La plantación exigida debe tener alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros buen estado fitosanitario, hacerle mantenimiento de: Riego, limpieza, control fitosanitario y protección con corrales por un periodo de un (1) año, de igual manera debe responder por la supervivencia de los cinco (5) árboles a reubicar.
- Debe informar a Corpoguajira el inicio de las actividades de siembra de los árboles solicitados en compensación y pasado un tiempo de un año debe entregar el cumplimiento de la compensación y el trasplante de los cinco árboles implicados en la autorización, material vegetal que debe presentar adaptación en los sitios de siembra y desarrollo superior al presentado en el inicio de la plantación. Lo anterior para recibido a satisfacción y cierre de expediente.
- Se debe realizar un trabajo de socialización y sensibilización con la comunidad del sitio seleccionado, acción que debe quedar documentada, para que se garantice la supervivencia y adaptación de la plantación en el sector. Los procesos de socialización y sensibilización deben ser informados a CORPOGUAJIRA con anticipación a la realización de la actividad, de tal manera que funcionarios del área de educación ambiental en conjunto con los de seguimiento, hagan presencia en el proceso a documentar.
- La Vigencia para el inicio de las actividades antes citadas no debe exceder el término de vigencia del acto administrativo que autorice el permiso solicitado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2016

FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Provector Alcides M

11

RECIBO DE LA DIFESA
RIMACHA, 30 de junio de 2010
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Kendra
primienta TORO L.C. 1.098.683.940
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO. X Ricardo
NOTIFICANTE. I. Castillo Benítez